



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES15-452
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 16 de febrero de 2015, la señora LIGIA CONSUELO GIL CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.761.363 expedida en



Bogotá, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, solicita revisión de los documentos aportados para capacitación, para el cargo de Asistente Administrativo grado 7.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora LIGIA CONSUELO GIL CÁRDENAS.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

***Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)"* (negritas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que la señora LIGIA CONSUELO GIL CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41.761.363 expedida en Bogotá, concursó, entre otros, para el cargo de *Asistente Administrativo Grado 7* y que obtuvo el siguiente resultado en la etapa clasificatoria:

CÉDULA	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
41.761.363	212104	Asistente administrativo	7	Auxiliar Administrativo	341.51	100.00	15.00	200.00	656.51

En el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar para el cargo al cual se postuló la recurrente, a saber:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
212104	Asistente Administrativo grado 07	Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA. Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina

Al efecto la citada aspirante, anexó los documentos que se relacionan a continuación con relación a capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Título de bachiller – Colegio de las Hermanas de la Consolata. 08/10/1973.
2	Certificado de Aptitud Profesional de Técnico en Artes Gráficas. 03/1979
3	Curso de office básico (40 horas) – OBIEDUCAR y COLSUBSIDIO. 18/09/2002.
4	Curso de técnicas en oficina en la especialidad de secretariado (110 horas). Servicio Nacional de Aprendizaje. 30/09/1976.
5	Curso de técnicas en oficina en diagramación (165 horas). Servicio Nacional de Aprendizaje. 10/09/1977.

Teniendo en cuenta que le fueron tenidos en cuenta a la recurrente, para efecto de acreditar la capacitación mínima requerida para el cargo, el título de bachiller y el certificado de aptitud profesional del Sena.

Por lo tanto, a efectos de valorar el factor capacitación adicional, se tendrán en cuenta las demás certificaciones de conformidad con los valores asignados en el acuerdo de convocatoria, así:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	10*	30**

*Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así las cosas, únicamente se evalúa dentro del factor de capacitación adicional, los cursos, diplomados y estudios de pregrado efectuados en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y, la capacitación en el área de sistemas.

Es así como a la recurrente le fueron considerados para efectos de la asignación de puntaje en este factor: i) curso de office Básico, ii) certificado en técnicas de oficina, y iii) certificado de diagramación.

No sucede lo mismo, en relación con el certificado de aptitud expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el desempeño del oficio de "Dibujante Publicitario", aportado junto con el recurso, por cuanto, de una parte, no puede ser valorado como capacitación adicional, como quiera que, éste no tiene relación con el cargo de aspiración, por cuanto para el mismo, se exigen actividades administrativas, secretariales o de oficina y de otra parte, el mismo fue aportado de manera extemporánea.

En tal virtud, no hay lugar a modificar la resolución atacada, por lo cual habrá de confirmarse en el factor recurrido, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

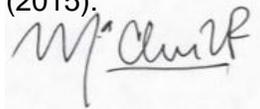
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto a los puntajes obtenidos en los factores capacitación adicional y publicaciones de la señora LIGIA CONSUELO GIL CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.761.363 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC